

Conservador de Bienes Raíces de Curicó

Eduardo Del Campo Vial

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl ingresando el siguiente código : CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

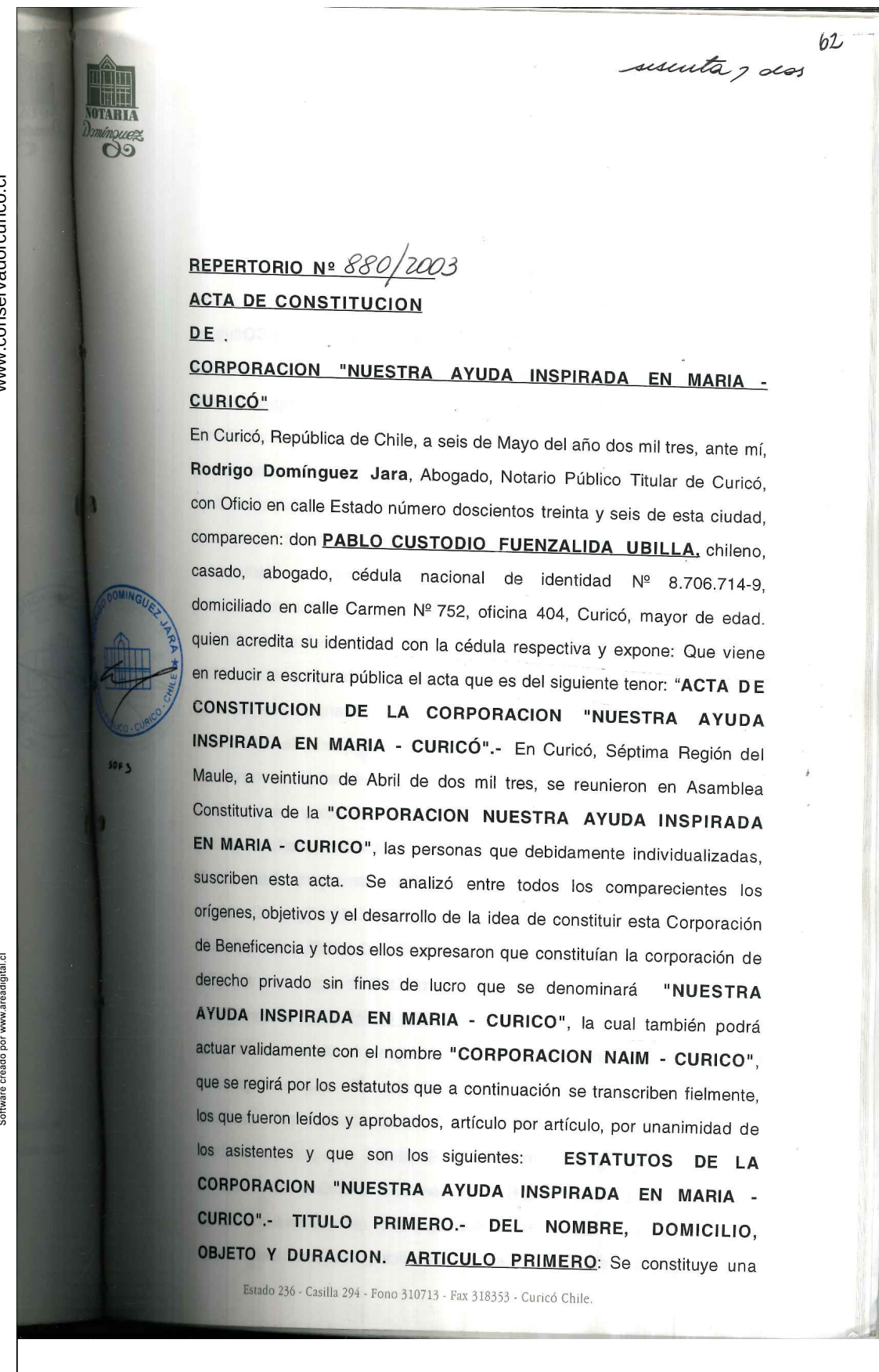
El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requirente: SEBASTIAN CARDEMIL OPORTUS

Petitorio: 530547

Fecha de emisión: 30 de abril de 2026.



Software creado por www.areadigital.cl

Pag 1 de 18



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

Corporación de derecho privado con el nombre "**NUESTRA AYUDA INSPIRADA EN MARIA - CURICO**", la cual también podrá actuar válidamente con el nombre "**CORPORACION NAIM - CURICO**" y se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El nombre es un regalo del Señor que nació en Santiago la noche del 26 de Septiembre de 1991 y expresa el anhelo de servir como María lo haría si estuviera en lugar de los socios de la Corporación.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación Naim, nace bajo el amparo de la Madre Tres Veces Admirable de Schoenstatt e inspirada por el carisma del Padre José Kentenich, cuya pedagogía y espiritualidad marianas hace suyas, por iniciativa de un grupo de católicos que movidos por la fe y el amor al Señor quieren servirlo sobre todo en los más débiles, los niños, que para los fundadores de esta Corporación son el mismo Niño Jesús. Por su parte, la Corporación Naim - Curicó encuentra su origen en el día 31 de mayo de 1998, en una peregrinación al Santuario de Schoenstatt de Bellavista, en que se le encomienda al Padre la misión de crear en Curicó una entidad que acogiera a los niños necesitados y a sus familias, desde la situación en que se encuentren y ayudarlos para que, libre y responsablemente, opten por una vida mejor. La espiritualidad de la Corporación se basa en el mandamiento del amor al prójimo: "Si alguno dice amo a Dios y aborrece a su hermano es un mentiroso, pues quien no ama a su hermano a quien ve, no puede amar a Dios a quien no ve"- uno, Juan cuatro - veinte.- La Corporación Naim - Curicó nace poniendo una especial acentuación en la ayuda para lograr la rehabilitación y el desarrollo integral, natural y sobrenatural, del niño que no ingresa o abandona el colegio, especialmente el niño de la calle, que está expuesto a ser una víctima segura de un medio que lo llevará a su pérdida como ser humano. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la Corporación ser la Séptima Región del Maule y su sede social estar ubicada en la ciudad de Curicó, sin perjuicio de poder establecer oficinas en otras localidades.-



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

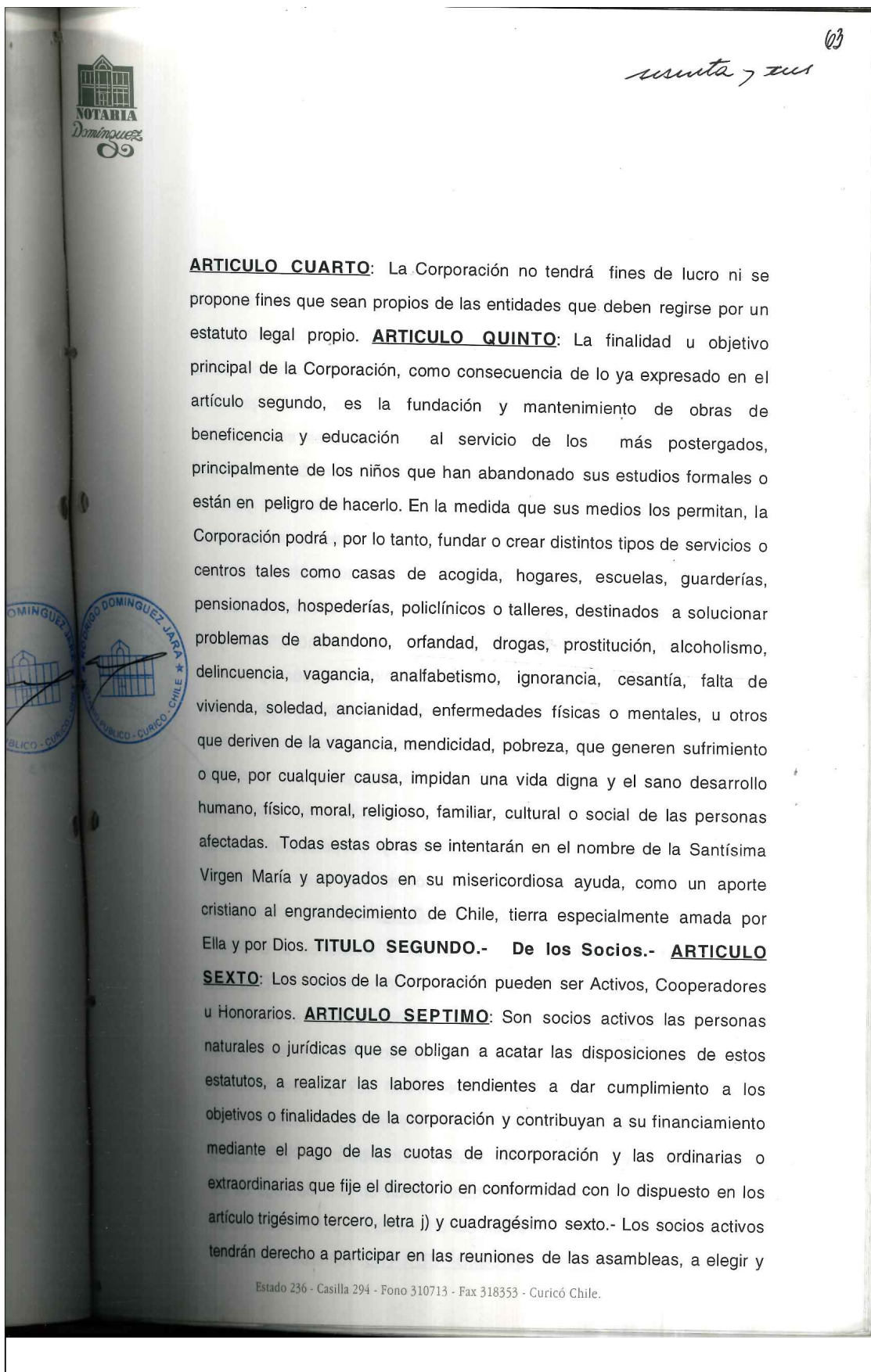
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

ser elegidos en ellas en la forma prevista en los artículos vigésimo y vigésimo sexto. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de cuotas. Tendrán la calidad de socios activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas que firman el Acta de Constitución de la Corporación y las que posteriormente se incorporen de acuerdo al presente estatuto.- **ARTICULO OCTAVO:** Socios Cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, están domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que sean aceptadas en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado.- **ARTICULO NOVENO:** Son socios honorarios aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayudas a la Corporación. Para ser declarado socio honorario se requiere el voto unánime del Directorio. Estos socios tienen derecho a voz en las Asambleas Generales.- **ARTICULO DECIMO:** Los socios activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales periódicas que para cada tipo de socio fije el Directorio. **ARTICULO UNDECIMO:** Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la Corporación. **ARTICULO DUODECIMO:** Serán obligaciones de los socios activos: a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos y comisiones que se les encomienden, y c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean, estas ordinarias o extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante dos períodos, podrán ser amonestados por el Directorio de la Corporación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Aquellos socios que



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



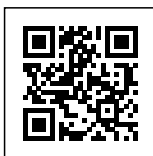
Software creado por www.aredigital.cl

64
asunta, cuatro


NOTARIA
Domínguez Jara

infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos les imponen o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o reincidan en la falta de pago a que se refiere el artículo anterior podrán ser expulsados si así lo acuerdan los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De la decisión del Directorio podrá reclamarse en la primera Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión, notificación que deber efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere registrado en la Corporación. Si la causa fuese la falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, contados desde la misma fecha, previo pago de las cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha del pago, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo, en tal caso, dejarse sin efecto la medida. Se entender practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días, desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. Los delitos relacionados con los fondos o bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios podrán ser sancionados por las infracciones y faltas a las obligaciones que los presentes estatutos les impongan con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión hasta por seis meses en su calidad de socio; y c) Expulsión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio, previa investigación sumaria encargada a uno o más de sus miembros, no comprometidos en la falta investigada. Si el afectado fuese miembro del Directorio o Inspector de Cuentas, quedar de hecho suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. En los reglamentos de los presentes estatutos, se establecerá el procedimiento a que se someterá la

Estado 236 - Casilla 294 - Fono 310713 - Fax 318353 - Curicó Chile.



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

tramitación de la investigación, cuidándose de que el afectado pueda ser oído por los investigadores, presentar sus descargos y las probanzas que estime conveniente a sus derechos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento, b) Por renuncia; y c) Por expulsión.- **TITULO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE**

SOCIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus socios activos. Los socios que sean personas jurídicas, actuarán a través sus representantes legales o de mandatarios especialmente designados al efecto. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** las Asambleas Generales

serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Julio. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita y con indicación del objeto de la Asamblea, formuladas por la quinta parte de los socios activos.

ARTICULO VIGESIMO: En las Asambleas Generales ordinarias se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar al Directorio y del Informe de los Inspectores de Cuentas; de las elecciones del Directorio de la Corporación cuando proceda; pudiendo además deliberar y resolver cualquier otro asunto de interés para la institución, que propongan los asistentes. La elección del directorio se hará en la forma que señala el artículo vigésimo sexto.- En la Asamblea General ordinaria de cada año se elegirán dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos Suplentes. Serán elegidos los que obtengan en una sola elección las cuatro más altas mayorías. Las dos primeras mayorías serán los titulares. En caso de empate, este se dirimirá por sorteo. Son atribuciones de los



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

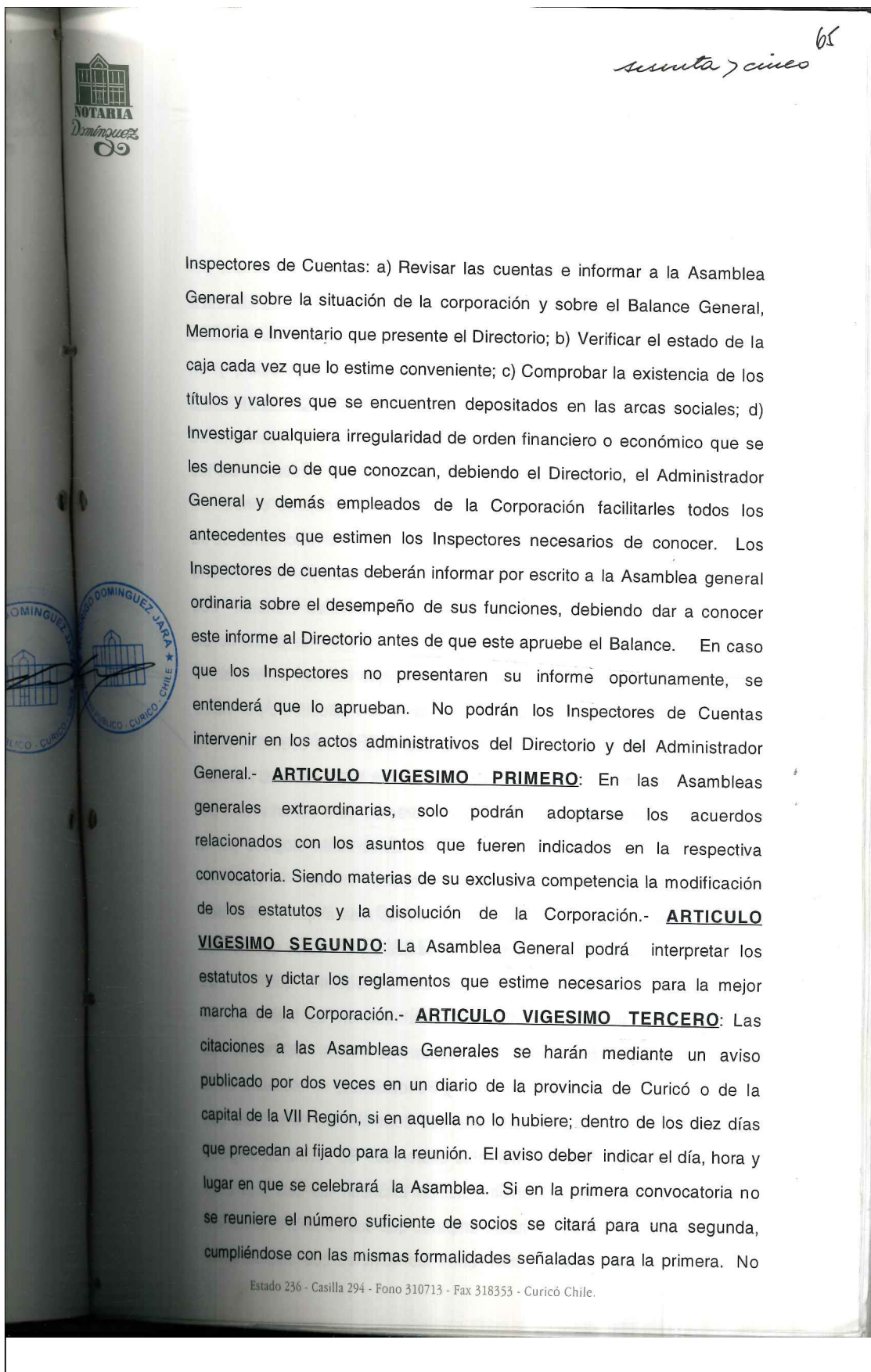
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando, por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: La Asamblea General se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuar de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia resumida en un libro de actas que ser llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y tres socios asistentes que designe la misma Asamblea General. Los socios asistentes podrán solicitar se deje constancia en las actas, de un resumen de las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de la institución, o por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.- **TITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de seis miembros. Estos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre los socios activos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. La elección de Directores, de acuerdo al artículo décimo del reglamento sobre concesión de personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, se efectuará en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, de manera que cada asistente votará por seis nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las seis más altas mayorías relativas. Si se producen empates que sea necesario dirimir, se proceder a una segunda votación entre los nombres que alcanzaren la



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

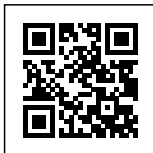
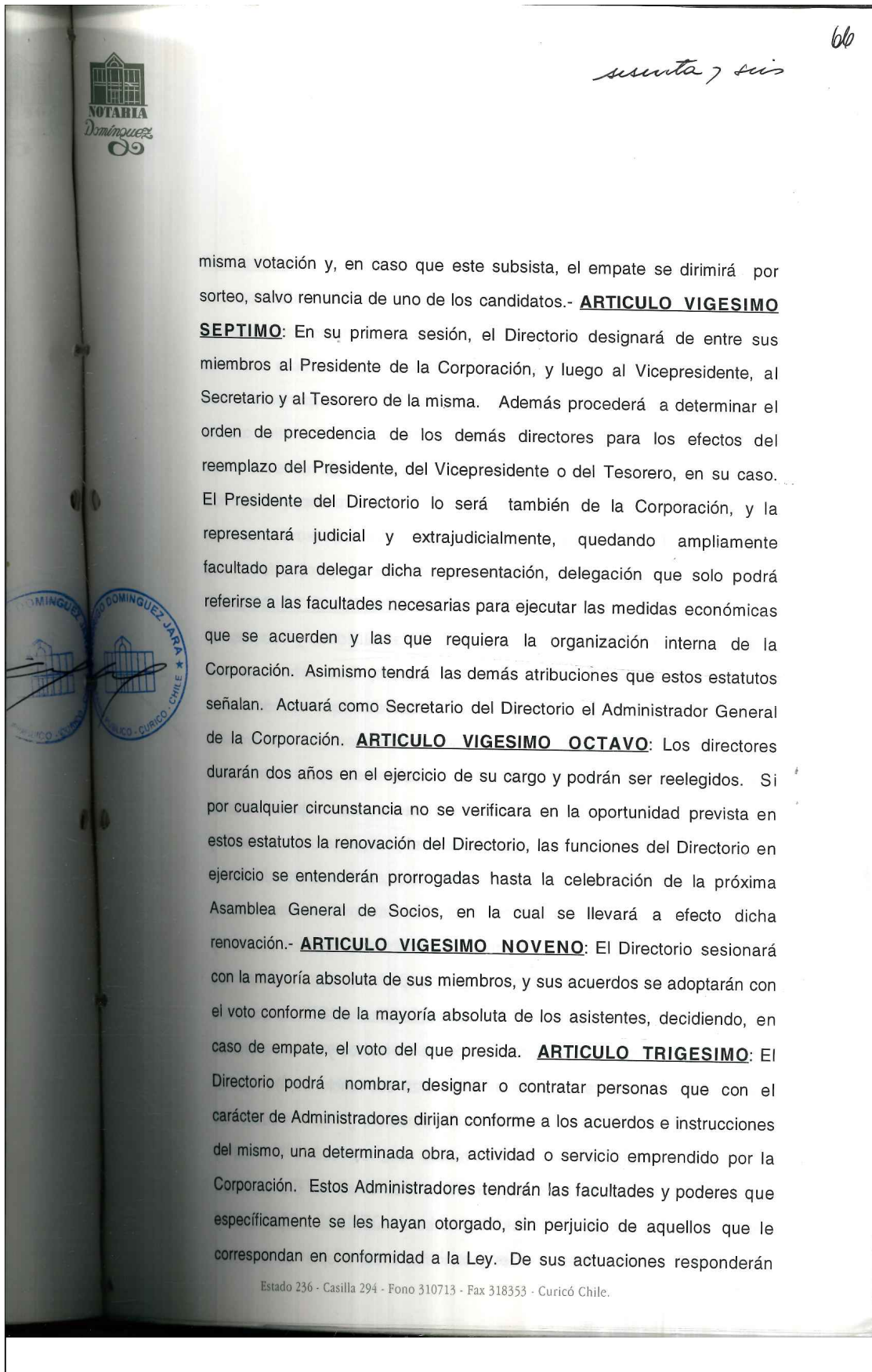
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadorcurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

ante el Directorio y serán de su exclusiva confianza.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio celebrar sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** En caso de

fallecimiento, ausencia mayor de tres meses, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falta para completar su período al Director reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la quinta parte de los socios activos de la Corporación, indicando su objetivo; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación; d) Aprobar el presupuesto de entradas y gastos, el balance, y la memoria de la Corporación; e) Nombrar, suspender y remover de su cargo al Administrador General y Administradores; f) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; i) Preparar planes y programas para los fines de la Corporación; j) Fijar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias de los socios activos y cooperadores; k) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones,



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorcurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

67

sesenta y siete



NOTARIA
Domínguez Jara

herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio, y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicos, privados, nacionales o extranjeros; la enajenación, constitución de gravámenes de cualquier especie respecto de los bienes raíces de la Corporación ser exclusivamente de competencia de la Asamblea General; l) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Administrador General, las facultades correspondientes a la Administración de la Corporación, entre ellas, todas o algunas de las señaladas en la letra anterior, delegación que solo podrá referirse a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación; m) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; y n) Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a que se refiere el artículo cuadragésimo séptimo.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejar constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario, que ser firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deber hacer constar su oposición. **TITULO QUINTO.- DE LA MESA DIRECTIVA. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La Mesa Directiva de la Corporación estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero,

Estado 236 - Casilla 294 - Fono 310713 - Fax 318353 - Curicó Chile.



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto, durarán dos años en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el artículo vigésimo séptimo: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio; y e) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Corporación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la Asamblea General de Socios, que contendrá además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El Presidente ejerce por sí solo, con el Tesorero o con el Director que se designe, las facultades de administración que al Directorio corresponden, conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercer los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Con el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente de la Corporación, una o más de las facultades que estos estatutos le otorgan, siempre que dicha delegación se refiera a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si éste faltare, por el Secretario y, posteriormente por el Tesorero, a continuación por el Director a quien corresponda, según el orden de precedencia fijado por el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

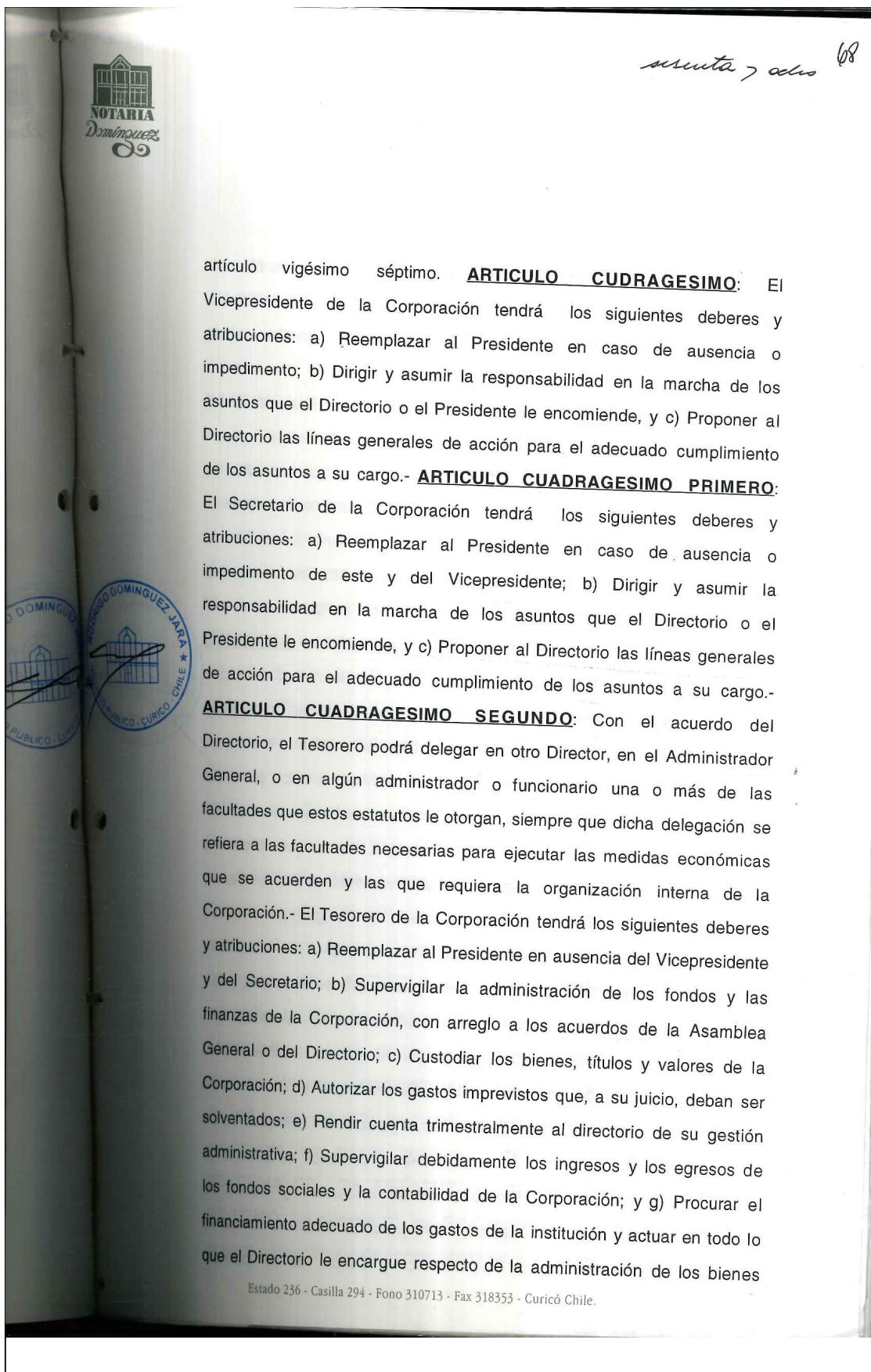
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro Director o por sí solo.- **TITULO SEXTO.- DEL ADMINISTRADOR GENERAL.**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: El Administrador General de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. Cuando se provea este cargo, le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de la Corporación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma, y las demás facultades que estos estatutos le otorgan. También se desempeñará como Secretario del Directorio y de la Asamblea General. El Administrador General no podrá tener la calidad de socio activo ni de Director de la Corporación, y en su calidad de funcionario de la institución, solo podrá actuar con derecho a voz en las sesiones del Directorio y en las Asambleas Generales.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Administrador General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Por mandato expreso del Directorio deber promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejercer las facultades que en él deleguen el Directorio o Tesorero, de acuerdo a los artículo trigésimo tercero letra l, y cuadragésimo segundo, respectivamente; c) Representar a la Corporación de acuerdo a sus poderes; d) delegar para casos especiales, y siempre que dicha delegación se refiera a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación, la representación judicial de la Corporación cuando la tenga por delegación del Presidente; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que el Directorio le encomiende y los de este último; f) Contratar al personal de trabajadores de la Corporación y poner término a sus funciones o contratos de trabajo; g) Dirigir la organización administrativa de la institución y llevar su contabilidad y controlar sus finanzas; h) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación; i) Cuidar de la puntual



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

seisenta y nueve 69

recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; j) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entrada y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; y k) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación.- **TITULO SEPTIMO. DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos y cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por el directorio; b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen los socios activos y cooperadores y que el directorio acuerde imponer cada año; c) Por los bienes que reciba en virtud de cesiones o contratos sujetos a condiciones compatibles con los fines y objetivos de la institución; d) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; e) Con los fondos que reciba del estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas; f) Por los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título; g) Por el producto de los bienes y actividades sociales, y h) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos. Los socios que suscriben el Acta de Constitución de la Corporación no pagarán cuota de incorporación.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Las cuotas ordinarias tendrán un mínimo anual equivalente a media Unidad de Fomento y un máximo de cien de esas misma unidades. Las cuotas de incorporación y las extraordinarias tendrán un mínimo anual y un máximo de una y diez de esas unidades, respectivamente. El Directorio fijará anualmente las cuotas ordinarias.- **TITULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** La reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea general extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La

Estado 236 - Casilla 294 - Fono 310713 - Fax 318353 - Curicó Chile.



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio, en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos, como en un acuerdo de Asamblea general. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de Fe legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** En esa Asamblea, la reforma deber acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios asistentes. Una vez acordada, el Presidente de la Corporación solicitará su aprobación legal.- **TITULO NOVENO.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La disolución de la Corporación solo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes, en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto. **ARTICULO QUINCUAGESIMO:** Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a incrementar el patrimonio de la Corporación Apostólica "Tierra Joven", Schoenstatt - Curicó.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERO:** Los asistentes por unanimidad acordaron que el Primer Directorio está formado por las personas que enseguida se mencionan: SILVIA MONTSERRAT SITTLER ROIG, Cédula Nacional de Identidad N°7.209.715-7, domiciliada en Parcela N° 46, El Porvenir, Zapallar, Comuna de Curicó; CHRISTIAN LOUIS ABUD CABRERA, Cédula Nacional de Identidad N° 8.665.605-1, domiciliado en Parcela N°46, El Porvenir, Zapallar, Comuna de Curicó; MARIA MAGDALENA JARAMILLO PERALTA., Cédula Nacional de Identidad N° 7.538.038-0, domiciliada en Avenida España N° 1110, casa E, Comuna de Curicó; GUSTAVO DOMINGUEZ COVARRUBIAS, Cédula Nacional de Identidad N° 10.693.405-3, domiciliado en Las Puñas N° 0118, Pirineos III, Comuna de Curicó; FERNANDO RICARDO ZENTENO CALDERON, Cédula Nacional de



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Software creado por www.aredigital.cl

stunta 70

NOTARIA
Pública de Curicó, Chile

Identidad N°8.633.704-5, domiciliado en Fundo Huemul, Comuna de Teno; y MIGUEL ALEJANDRO GAJARDO LIZANA, Cédula Nacional de Identidad N°9.040.138-6, domiciliado en Camino a Los Niches, Km. 2.7, Lote 12-B, Comuna de Curicó. Este directorio permanecerá en funciones dos años, contados a partir de la fecha del Decreto Supremo que le otorga personalidad jurídica a esta Corporación. **SEGUNDO:** El Directorio provisional ejercerá todas las facultades que los estatutos señalan al Directorio, hasta el momento en que se constituya el definitivo y pondrá en marcha la Corporación; asimismo podrá llenar las vacantes que se produzcan por renuncia u otros motivos. **TERCERO:** Se faculta al abogado PABLO FUENZALIDA UBILLA, domiciliado en Carmen N°752 oficina 404, Comuna de Curicó, para que solicite del Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica de la Corporación y la aprobación de los presentes estatutos, para que acepte las modificaciones que el Presidente de la república proponga introducirles y; en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Corporación, en especial que suscriba la respectiva escritura pública complementaria en que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso. Se le faculta igualmente para reducir a escritura pública la presente acta.- En comprobante firman, previa lectura: SOCIOS CONSTITUYENTES: SILVIA MONTSERRAT SITTLER ROIG, Cédula Nacional de Identidad N°7.209.715-7, domiciliada en Parcela N°46, El Porvenir, Zapallar, Comuna de Curicó; CHRISTIAN LOUIS ABUD CABRERA, Cédula Nacional de Identidad N° 8.665.605-1, domiciliada en Parcela N°46, El Porvenir, Zapallar, Comuna de Curicó; MARIA MAGDALENA JARAMILLO PERALTA, Cédula Nacional de Identidad N°7.538.038-0, domiciliada en Avenida España N°1110 casa E, Comuna de Curicó; GUSTAVO DOMINGUEZ COVARRUBIAS, Cédula Nacional de Identidad N°10.693.405-3, domiciliado en Las Puñas N° 0118, Pirineos III, Comuna de Curicó; FERNANDO RICARDO ZENTENO CALDERON, Cédula

Estado 236 - Casilla 294 - Fono 310713 - Fax 318353 - Curicó Chile.



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadordurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.



Escanee
para ir a
www.conservadordurico.cl



Nacional de Identidad N°8.633.704-5, domiciliado en Fundo Huemul, Comuna de Teno; y MIGUEL ALEJANDRO GAJARDO LIZANA, Cédula Nacional de Identidad N°9.040.138-6, domiciliado en Camino a Los Niches, Km. 2.7, Lote 12-B, Comuna de Curicó. Hay seis firmas ilegibles. Silvia Montserrat Sittler Roig, N°7.209.715-7. Christian Louis Abud Cabrera, N°8.665.605-1. María Magdalena Jaramillo Peralta, N°7.538.038-0. Gustavo Domínguez Covarrubias, N°10.693.405-3. Fernando Ricardo Zenteno Calderón, N°8.633.704-5. Miguel Alejandro Gajardo Lizana, N°9.040.138-6".- Conforme con su original que rola de fojas uno a fojas once del Libro de Actas de la Corporación "Nuestra Ayuda Inspirada en María - Curicó", que el Notario autorizante ha tenido a la vista.- En comprobante, así la otorga, previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fe.-

Pablo Custodio Fuenzalida Ubilla

Software creado por www.areadigital.cl

Por escritura pública de modificación de estatutos de la Corporación Nuestra Ayuda, inspirada en María Lucre. Ante notario único don Rodrigo Domínguez para con fecha 13 de Abril año 2004. Modificación consistente en reemplazar los Artículos tercero, quinto, sexto, octavo, duodécimo, decimo sexto, decimo octavo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo octavo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo; El fin de la misma para la declaración de disolución de la Corporación Antecio Am. Cuadragésimo. - Único 12 de mayo de 2004.-

GABRIEL MENDIBOURE SAEZ
Conservador y Archivero



CDE-530547-2604C-3011R-081532MMS

CERTIFICA QUE ES CONFORME AL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL OFICIO Y QUE TUVE A LA VISTA.

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.conservadorducurico.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas y estará disponible para su descarga por 60 días contados desde su fecha de emisión.